

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 114

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en escrito de fecha 15 de Julio pasado, comunica a este Gobierno Civil lo que a continuación se transcribe:

«Con el fin de establecer un criterio fijo, encaminado a unificar en todo el territorio nacional el ejercicio de la castración en toda clase o especie de animales, y atajar de raíz el daño que para la ganadería supone la práctica de la misma por personas no peritas en la materia, esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes que la regulan, constituidas principalmente por el Real Decreto de 18 de Junio de 1930 y Reales Ordenes de 8 y 14 de Diciembre de 1903, 26 de Julio de 1913 y 26 de Febrero de 1931, ha dictado las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El ejercicio de la castración en toda clase de animales es de la competencia exclusiva de los Veterinarios, bien sean estos titulares o con ejercicio libre de la profesión, los cuales habrán de practicarla directamente, con plenitud de derechos y sin reserva de ninguna clase como función inherente al título facultativo que ostentan.

2.<sup>a</sup> En los casos en que no se hayan reservado los Veterinarios el citado derecho, o en aquellos en que por circunstancias de sitio, lugar, especie de animales o cualquiera otra, no les sea posible o no les convenga practicar la citada operación, podrán hacerlo los Castradores que se hallen provistos de título o licencia oficial expedida por alguna Facultad de Veterinaria.

3.<sup>a</sup> Prohibición absoluta del intrusismo, entendiéndose por tal cuando el ejercicio de la castración se lleve a cabo por personas que no reúnan los requisitos anteriormente señalados, las que ni con autorización o vigencia del Veterinario, ni bajo ningún otro pretexto, pondrán ejercitarla; y

4.<sup>a</sup> Tanto los Castradores con título o licencia oficial que ejerzan la profesión contraviniendo las anteriores normas, como los que sin dicho requisito legal y cualquiera que sea el caso la practicase, incurrirán en responsabilidad que podrá ser sancionada gubernativamente por V. E., sin perjuicio de pasar la oportuna denuncia a los Tribunales ordinarios a efecto de lo dis-

puesto en los artículos 522 y 321, respectivamente, del Código Penal vigente.»

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los señores Inspectores Municipales Veterinarios.

Guadalajara 4 de Agosto de 1955.

1916

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

### CIRCULAR NÚM. 115

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar» en las aves del término municipal de Canredondo.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la localidad, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: el secuestro de las aves en los corrales y cremación de las que mueran, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII, artículos 339, 340 y 341 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 6 de Agosto de 1955.

1908

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

### CIRCULAR NÚM. 117

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Aviar» en el término municipal de Peralejos de las Truchas, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Abril del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 5 de Agosto de 1955.

1909

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

### CIRCULAR NÚM. 117

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara ofi-

cialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Viñuelas, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Junio del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 5 de Agosto de 1955. 1910

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## Servicio de Concentración Parcelaria

### AVISO

#### Comisión Local de Fuencemillán

En virtud de lo que dispone la disposición transitoria segunda de la Ley de 20 de Julio de 1955, se hace preciso establecer de un modo inequívoco, quiénes son los verdaderos dueños de las antiguas parcelas de la zona a concentrar, haciendo una declaración formal de dominio, que permita considerar los propietarios participantes en la concentración.

A estos efectos, y de acuerdo con lo que dispone la referida disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley de 20 de Julio de 1955, se hace público, que estarán expuestos en el Ayuntamiento de Fuencemillán, durante treinta días, a partir del de hoy, un plano de la zona en el que se reflejan las antiguas parcelas y una relación de las personas que han de ser declaradas propietarias de dichas parcelas, así como una relación de los gravámenes u otras situaciones jurídicas existentes sobre las mismas que han quedado determinadas en el período de investigación.

Se emplaza especialmente a todos los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días, y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Fuencemillán ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—E! Secretario accidental de la Comisión Local, firma ilegible. 1919

(Derechos de inserción, 100'00 ptas.)

## DISTRITO MINERO DE MADRID

### EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1776, nombrado «Periquito», de mineral de sílex, de 100 hectáreas, sito en el paraje «Periquito», del término municipal de Albares, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Joaquín Barral Balsa, con domicilio en Madrid, calle de Nicolás de San Antonio, número 7 (Vicálvaro).

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Choza de Pastores, sita en el paraje llamado «Periquito», finca propiedad de don Vidal Jiménez, de Albares.

De punto de partida a 1.<sup>a</sup> estaca, 500 metros al Norte; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 500 metros al Este; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 1.000 metros al Sur; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 1.000 metros al Oeste; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 1.000 metros al Norte, y de 5.<sup>a</sup> a punto de

partida, 500 al Este, para coincidir con la estaca primera, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 28 de Julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 1884

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1761, nombrado «La Unión», de mineral de pedernal y otros, de 113 hectáreas, sito en el paraje «Cabeza Gonzalo», del término municipal de Aranzueque, de la provincia de Guadalajara, presentada por don José María Baldominos Mesón, con domicilio en Pozo de Guadalajara, de la provincia de Guadalajara.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la parte más alta del pico denominado «Cabeza Gonzalo», que existe en el paraje denominado del mismo nombre, partiendo de éste se medirán:

Del punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca, 300 metros al Este; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 300 metros al Norte; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 1.000 metros al Este; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 100 metros al Norte; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 200 metros al Este; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup>, 900 metros al Sur; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, 1.500 metros al Oeste; de 7.<sup>a</sup> a punto de partida, 500 al Norte, quedando cerrado el perímetro de las ciento trece pertenencias que se desean investigar.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 15 de Julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 1885

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 14 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras e instalaciones.

Aprobar la liquidación de las cantidades que le han de ser abonadas en consumo de agua a los propietarios de casas en la calle Argumosa.

Aprobar el acta de alineación de la casa número 5 de la calle del Dr. Mayoral.

Aprobar las certificaciones de obras de pavimen-

taciones del camino del Matadero y calle de Alvarfáñez de Minaya.

Conceder un anticipo de una mensualidad de su haber a un peón de obras.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder una gratificación con motivo de la festividad del «18 de Julio», a los conductores y cobradores del autobús municipal.

Guadalajara 20 de Julio de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 21 de Julio de 1955

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 23 de Julio de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 1846

### SIGUENZA

Don Gerardo Ríosalido Andrés, Alcalde Nacional de esta ciudad de Sigüenza.

Hace saber: Que por este Ayuntamiento y con el quórum que requiere el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se tiene acordada la cesión gratuita de un solar, propiedad de este Municipio y de sus bienes de propios, sito en la «Salceda o Camino de Moratilla», de una extensión de dos mil seiscientos metros cuadrados, que linda al Norte, camino de la Salceda; Este, herederos de Estanislao Atienza; Sur, senda y Grupo Escolar «Martín de Vandoma», y Oeste, senda; a favor de la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar), para la construcción en este solar de viviendas de tipo reducido y mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinados los antecedentes en esta Secretaría municipal y formularse contra este acuerdo las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes los habitantes de esta población.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de Mayo del año actual.

Sigüenza 4 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Gerardo Ríosalido. 1892

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

### MOLINA DE ARAGON

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio de 1954 con sus correspondientes justificantes de ingresos y pagos, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse reclamaciones contra los expresados documentos.

Molina de Aragón 4 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Francisco Checa. 1904

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### VILLANUEVA DE ALCORON

Aprobado que ha sido por esta Corporación municipal el presupuesto extraordinario para las obras de un horno público y otras dependencias municipales, sala de lectura, ídem para la biblioteca y local para hogar del Frente de Juventudes, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local.

Villanueva de Alcorón 1 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Pablo García. 1870

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### VIÑUELAS

Habiéndose aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido para la enajenación de terrenos sobrantes de la vía pública de este Ayuntamiento y ejecutado el acuerdo, se hace saber, que desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de dichos terrenos, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se verificará tres días después, a la hora de las doce de su mañana, previo anuncio publicado en la vitrina de anuncios del Consistorio.

Viñuelas 3 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Manuel Osona. 1893

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### VALDELAGUA

El día 7 de Septiembre próximo, a las diez y cuarenta, tendrá lugar, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, en el Salón de actos públicos, la subasta de 150 estéreos de leña gruesa del monte número 78 del Catálogo, bajo el tipo de 12.282'50 pesetas y condiciones facultativas y administrativas, plan de aprovechamientos de pastos forestales, publicado en el «Boletín Oficial» número 91.

Si resultara desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 14 de dicho mes, a la hora indicada.

Valdelagua 3 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Benito Sanz. 1907

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### MEDRANDA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de este término municipal, por los conceptos de rústica y urbana, que durante los días 8 y 9 del próximo mes de Septiembre, se procederá al cobro, en período voluntario, de los arbitrios municipales por los conceptos expresados, y correspondientes al tercer trimestre del año en curso, terminando el día 10 del mismo.

Medranda 4 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Benito Vela. 1912

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### RIOFRIO DEL LLANO

Esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación, ha acordado proceder a la recaudación, en su período voluntario, del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana del tercer trimestre del año actual, los días 10 y 11 del actual, que terminará el 10 de Septiembre próximo.

Riofrío del Llano 5 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Máximo Monge. 1914

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### MILLANA

El día 6 de Septiembre, a las nueve horas, tendrá lugar en esta Secretaría, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del señor Secretario de la Corporación, la primera subasta por pujas a la llana de una noguera de la pertenencia del Distrito Forestal, depositada en esta Alcaldía, bajo el tipo de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que rige la subasta.

El adjudicatario de estos productos deberá estar en

posesión del certificado profesional y hoja de compras expedidos por el Servicio Nacional de la Madera, y sólo cuando no se presente ningún licitador provisto de los citados documentos podrá adjudicarse a persona que no los posea.

Millana 6 de Agosto de 1955.—El Alcalde, Higinio Aguado. 1918

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

## Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción

CIFUENTES.—Edictos

Don Félix Ochoa Uriel, Juez de instrucción de Brihuega con prórroga de jurisdicción en este de Cifuentes y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 20 de 1953, seguida por el delito de incendio, contra el penado Valentín Inés Ibáñez, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, la finca urbana que a continuación se describe:

Finca urbana, es decir la cuarta parte, sita en la calle de la Iglesia, del pueblo de Armallones, que linda por la derecha, corral; izquierda, propios del Municipio; espalda, Agustín Inés, y frente, su calle; valorada esta cuarta parte en dos mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Paz de Armallones, el próximo día treinta del actual y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitado-

res consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué de 1.500 pesetas.

Las cargas o gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos.

Dado en Cifuentes a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Félix Ochoa.—El Secretario, P. H., Luis Budia. 1895

Don Félix Ochoa Uriel, Juez de primera instancia e instrucción de Brihuega con prórroga de jurisdicción en este de Cifuentes y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Paz de Huertahernando, la venta en pública subasta y por primera vez de un macho mular de doce años de edad, pelo castaño, de alzada regular, valorado en dos mil pesetas y que se encuentra depositado en poder de don Asterio Abánades Rebollo; vecino de Huertahernando, como de propiedad del penado en la causa número 3 de 1954, que por el delito de blasfemia se tramitó contra Esteban Peco Abánades, y que el mismo le fué embargado para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa; previniendo a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar el diez por ciento en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, de la cantidad que sirve de base a la subasta, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Cifuentes a 1 de Agosto de 1955.—Félix Ochoa.—El Secretario, P. H., Luis Budia. 1894

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Higinio Busons López, Recaudador de la zona de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 3 de Agosto del año actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará en el local de dicho Juzgado en el día y hora que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta
			Has.	As.	Cs.	Pesetas
<b>Día 23 de Agosto.—MOLINA DE ARAGON.—A las diez horas</b>						
Enriqueta Arenas Gaspar.....	Urbana.....	Una casa.....				94768'79
La misma.....	»	Idem.....				7500'00
La misma.....	»	Idem.....				1875'00

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Molina de Aragón a 3 de Agosto de 1955.—El Recaudador, Higinio Busons. 1911

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL